

Novena.— *Recursos.*

Contra el acuerdo aprobatorio de estas bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Lebrija, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Anexo I

Datos personales:

Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____
 D.N.I. núm. _____
 Con domicilio en la calle _____
 Núm. _____ piso _____ letra _____
 Municipio _____ provincia _____
 Código postal _____ teléfono _____
 Correo electrónico _____

Destino o empleo actual:

Área o dependencia: _____
 Servicio/entidad: _____
 Denominación del puesto de trabajo: _____
 (para el caso de funcionarios/as o laborales de las AAPP)
 Grupo o escala a que pertenece: _____
 Nivel de complemento de destino: _____
 Fecha toma de posesión: _____
 Grado consolidado: _____

Expone:

Que habiendo sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____ de _____ de 2020, la convocatoria para la provisión del puesto de libre designación de dirección Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Lebrija.

Solicita:

Ser admitido/a al procedimiento para proveer dicho puesto.

En Lebrija a _____ de _____ de 2020.

Firma del/de la solicitante.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija.

En Lebrija a 11 de marzo de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-2003

MARCHENA

Don María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 11 de marzo del año en curso, expediente n.º 9/2020 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente positivo de tesorería, por un importe total de 193.244,07 €, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 11 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

6W-2007

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de varias Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose su texto íntegro:

1.1.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscinas municipales (piscina climatizada):*

Artículo 4.2. letra B)

<i>Importe (IVA no incluido)</i>	
<i>Cuota de inscripción</i>	
<i>Cuotas abonados / mensual</i>	
	<i>Importes nuevos</i>
Individual	28,92 €
Abonados de mañana hasta las 15.00 horas	26,44 €

<i>Cuotas abonados / mensual</i>	<i>Importes nuevos</i>
Familiar 2 personas	52,88 €
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)	11,56 €
Pensionista y discapacitado todo el día	25,61 €
Contrato anual I FAM PLUS (matrimonio con tres hijos todo incluido)	69,41 €
Una semana	14,05 €
Medio mes	18,17 €
Estudiante 3 meses	52,88 €

<i>Natación dirigida</i>	<i>Importes nuevos</i>
	<i>No abonados</i>
Curso de dos días semana	28,09 €
Curso de tres días semana	31,40 €
Baño libre 1 día	4,13 €
Baño libre 10 días	33,06 €
Natación escolar 5 sesiones	16,53 €
Alquiler de calle 1 hora	24,79 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1h	247,93 €
Aquasalud	19,83 €
Curso natación hijo de abonado	19,83 €

1.2.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua:*

Artículo 6.

(añadir el siguiente párrafo después del segundo)

Para el alta en la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua será necesario presentar justificante de haber pagado el recibo de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos al Ayuntamiento. Para los cambios de titularidad en el servicio de abastecimiento de agua, será obligatorio aportar resguardo de la comunicación de cambio de titular en el servicio de recogida de basuras, registrado por el Ayuntamiento.

1.3.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos*

Artículo 7.2.

(sustituir por)

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, en el supuesto de viviendas particulares, los titulares del contrato de suministro de agua potable activo, y en caso de constar su fallecimiento, los empadronados en las viviendas o los titulares de los inmuebles. En el supuesto de establecimientos, tendrán condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las licencias de apertura, y en caso de constar su fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica, los propietarios de los inmuebles. En ambos casos, los sustitutos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Artículo 11.

(añadir apartado)

c) Viviendas o establecimientos en zonas de no recogida, situadas a 1 o 2 km de la zona de recogida.

Artículo 12.4.1.

(añadir en su primer párrafo después de espectáculos)

.....//.....rodajes cinematográficos.....//.....

(añadir el siguiente párrafo)

No obstante, para cualquier instalación de puesto, barraca o caseta de ventas, tratándose del mismo sujeto pasivo y de la misma actividad, se establece como límite máximo a la tarifa que se deba ingresar en el año natural, el mismo importe fijado en el apartado 8 del presente artículo.

Artículo 12.4.4.

(incluir en todo el apartado, cada vez que se citen, establecimientos y/o superficies)

4. Grandes y Medianos Establecimientos y/o Superficies:

a) Grandes Establecimientos y/o Superficies...//...

b) Grandes Establecimientos y/o Superficies...//...

c) Medianos Establecimientos y/o Superficies...//...

d) Medianos Establecimientos y/o Superficies...//...

.....//.....

Artículo 12.4.6.

(añadir otro punto)

- Colegios

Artículo 14

(añadir en su tercer párrafo «los sujetos.....», después del punto)

Es obligatorio declarar el inicio de actividad, a los efectos de la presente tasa, para los establecimientos o locales que tienen innecesidad de conseguir licencia o declaración responsable.

1.4.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen.*

Artículo 5

(añadir nuevo apartado)

5.4.— Exención de la tasa en el caso de la cesión de la Casa de la Cultura a entidades privadas o particulares, para la realización de actividades culturales abiertas sin restricción al público, de carácter gratuito, y sin finalidad comercial

Artículo 7.A)

(añadir tarifa)

Por cada informe o remisión de documentos derivados de accidente de tráfico: 17,33 euros.

(añadir párrafo)

Para fotocopias o escaneos se estable una percepción o tarifa mínima: 5 euros.

1.5.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal:*

Artículo 6.— A) y B)

(sustituir 99 años por 75 años)

Artículo 6.— H)

(añadir osarios en el primer párrafo)

H) Transmisiones.

Las transmisiones de concesiones sobre panteones, mausoleos, sepulturas, nichos y osarios//....

1.6.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública:*

Artículo 7.

(sustituir en el primer párrafo «artículo 71.2 del RDL 339/90 por artículo 105 del RDL 6/2015»)

.....//....., todo ello de conformidad con el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(Corregir en el último párrafo «Administración de Justicia por de Justicia»)

.....//.... el pago de la tasa podrá incluirse por la Administración de Justicia.....//.....

1.7.— *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:*

Artículo 6.

(añadir apartado)

5.— La exención regulada en el presente artículo se concederá por un máximo de 5 años, pudiéndose volver a solicitar la misma por el sujeto pasivo, si continúa reuniendo los requisitos exigidos.

Artículo 7.

(añadir apartado)

3.— Las personas solicitantes de las exenciones contempladas en este artículo deben estar empadronadas en el municipio de Morón, lo que se deberá justificar en el momento de su solicitud.

Artículo 11.

(añadir apartado)

4.— Con carácter general las solicitudes de bonificación/exención se podrán solicitar hasta el último día de noviembre del ejercicio anterior a su aplicación. Con carácter excepcional, y solo para los vehículos con alta en el municipio de Morón de la Frontera durante el último trimestre del año, dicha solicitud será admitida hasta el último día de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación

1.8.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos:*

Artículo 3 apartado E) (sustituir párrafo por)

«Traslado de local: Tributarán el 75% de los establecimientos de primera instalación.»

Artículo 3 apartado F) (añadir nuevo párrafo)

«En el caso de presentarse solicitud de licencia con alta en dos o más epígrafes simultáneamente, se aplicará una bonificación del 10% en los epígrafes de menor importe.»

Artículo 5.— *Normas de aplicación de la tarifa.*

(Añadir lo siguiente al apartado a) del punto 1)

«La exención se aplicará durante un año, tiempo tras el cual se deberá proceder a la reapertura del local primitivo.»

— (Suprimir la primera frase del punto 2 «La exención establecida en el apartado a), anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido»)

— (Sustituir el punto 3 por)

«Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras alejadas de las zonas más pobladas del término municipal que sean consideradas por la Administración Municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el mismo local».

— (Sustituir en el punto 7, «25%» por «35%» y «empresas» por «formas societarias»)

— (Añadir dos nuevos puntos):

8.— Gozarán de las bonificaciones más adelante detalladas, aquellos establecimientos que incorporen instalaciones de ahorro energético y/o la utilización de energías alternativas que no vengán impuestas por las ordenanzas municipales u otra normativa sectorial aplicable. Tales como:

- Instalaciones de reaprovechamiento de las aguas grises: 10%
- Instalación de sistemas de calentamiento de agua por placas solares: 10%
- Otras medidas de ahorro energético y/o utilización de energía no incluidas que tendrán que ser valoradas por los servicios técnicos del Ayuntamiento: 10%

Solo podrá aplicarse bonificación hasta un 20% de la cuota.

Será preceptivo aportar documento acreditativo de tales extremos, y certificado de instalador autorizado.

9.— Gozarán de una bonificación del 30%, los establecimientos destinados exclusivamente a la producción y distribución de productos y materiales de ahorro energético y/o de energías alternativas.

1.9.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:*

Artículo 6.

(añadir el siguiente párrafo)

Las solicitudes de ocupación de la vía pública por atracciones se deberán presentar con 10 días hábiles de antelación, salvo motivo justificado. Debiendo ser solicitadas por los propietarios de la atracción, acompañándose de la documentación relativa a la situación de alta profesional del solicitante, del seguro de responsabilidad civil y de la documentación de revisión técnica vigente favorable de la atracción.

1.10.— *Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Artículo 5.1.b) 1.

(añadir nuevo apartado)

VI.— Usos de energías renovables: 2%.

1.11.— *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la residencia de ancianos:*

Artículo 5.

(añadir apartado)

5.— Servicio de comidas prestado al Depósito Carcelario y Transeúntes se regirá por el siguiente régimen de precios:

a) Desayuno: 0,94 €.

b) Almuerzo: 2,56 €.

c) Merienda: 0,94 €.

d) Cena: 2,21 €.

Así mismo el servicio de lavado de ropa por parte de la lavandería de la residencia tendrá el precio de 1,10 €/ kg de ropa.

1.12.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:*

Artículo 7.2.— *Tarifa 1.*

(añadir en la última fila de la tabla «gasolineras»)

Accesos a centros comerciales, gasolineras.....//.....

Artículo 7.3.

(añadir el siguiente párrafo)

Por cada pegatina de contravado (incluye colocación)..... 12 euros.

Artículo 8.5.

(añadir el siguiente párrafo)

La declaración de baja deberá ir acompañada de foto de la fachada que se ha modificado, donde se vean también las fachadas de las viviendas adyacentes y que se aprecie la eliminación del acceso de vehículos, junto con el pago de la correspondiente licencia de obra menor. Todo lo cual tendrá lugar una vez se haya realizado el cambio de uso.

1.13.— *Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Ayuntamiento de Morón:*

Artículo 5.2.

Curso de técnicas pictóricas: 110 €.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Adultos: 100€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Adultos (mañanas): 75€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 55 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Infantil: 100€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público).

Taller de Inglés Conversacional: 85€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 65 € en concepto de precio público).

Sustituir el párrafo «La cantidad establecida para cada curso o taller vendrá desglosado en 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el precio público propiamente dicho» por

«Cada una de las anteriores cantidades estarían desglosadas en 20 € de gastos de inscripción, que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el resto hasta completar las mismas en concepto de precio público.»

Artículo 7.4

Suprimir «...//..., teniendo este segundo pago un recargo del 5,5%».

1.14.— *Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios deportivos organizados y desarrollados por el Ayuntamiento de Morón:*

- En el párrafo «senderismo» del artículo 4 sustituir «por enfermedad (justificada por parte médico)» por «por voluntad del usuario (justificada). Suprimir «(hasta 72 horas posteriores a la salida donde estaba inscrito/a)».

- En el artículo 5 sustituir:

- En el apartado 1.1. «240,00 €..» por «200 €..» (decremento del 17%).

- En el apartado 3.1. «7 €/mes» por «56 €/temporada».

- En el apartado 3.2. «25,00 €/mes (2 sesiones/semanales).» por «225€/temporada».

- En el apartado 3.3. «5,00 €/mes» por «30 €/temporada».

- En el punto 5 añadir «(piscina de verano)».

- En el apartado 6.2. añadir «(infantil gratuita)».

- En el apartado 2 del artículo 8 añadir nuevo punto:

«e. En cualquier supuesto o circunstancia, cuando se solicite la baja voluntaria por parte del usuario obligado al pago antes del 31 de diciembre, se devolverá la mitad del precio público que se hubiese pagado»

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 11 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-2002

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2020 se aprobó definitivamente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

Punto 3.º *Propuesta de aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Por acuerdo de Pleno de fecha 10 de octubre de 2019 se aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca.

Se abrió un periodo de información pública de treinta días mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 266, de fecha 17 de noviembre de 2019, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del este Ayuntamiento; asimismo se dio audiencia a Protección Civil.

Durante el periodo de información pública, contado desde el día 18 de noviembre de 2019 a 2 de enero de 2020, se presentó, con fecha 30 de octubre de 2019, n.º de registro 2019-E RPLN 20 y posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2019, n.º de registro 2019-E RPLN 22, por Alternativa Local Grupo Municipal Los Palacios y Villafranca el escrito de alegaciones que constan en el expediente.

Con fecha 7 de enero de 2020 el Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local emite el siguiente informe sobre las alegaciones presentadas:

“Informe, sobre las alegaciones al Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca:

Primera. Para el nombramiento de los demás responsables de la Agrupación a propuesta del Jefe de la Agrupación, no considero que sea necesario, ni operativo, tener que contar con el visto bueno de todos y cada uno de los voluntarios.

Segunda. No habría inconveniente en especificar las secciones de la Agrupación.

Tercera. No habría inconveniente en añadir un plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante, mientras se facilita la realización del Curso de Formación Básica.

Cuarta. El texto que se propone añadir no especifica nada distinto a lo que ya recoge el Reglamento, pero se expresa de forma distinta.

Quinta. El texto que se propone añadir limitaría algunas de las funciones de la Agrupación, especialmente en el área de Acción Social, porque en los vehículos de Protección Civil también transportamos materiales o alimentos que proceden de donaciones y actuaciones solidarias.

Sexta. No habría inconveniente en especificar los distintos elementos de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil.”

Atendiendo al citado informe, se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar las siguientes alegaciones:

- Sustituir la frase del artículo 6. Dependencia orgánica y funcional, en su apartado 5 “... y con la colaboración del resto del Voluntariado” por la que se propone en la alegación “... con el visto bueno del resto del voluntariado”.